

LUCRECIA MIREYA CUERO CAICEDO
Abogada Universidad Santiago de Cali
Dirección electrónica: lucrecia.mcc@hotmail.es

Doctora:

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO LLANTEN MONTERO.
DEMANDADO: ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ OROZCO.
RADICACIÓN: 2020- 00215-00
ACCION: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL.

LUCRECIA MIREYA CUERO CAICED, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 31.835.557 Cali - Valle** portadora de la tarjeta profesional **No. 58549** emanada del consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ OROZCO**, según poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado, mediante el presente escrito, comedidamente allego ante su despacho, y dentro del término legal, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, propuesto por el señor **OSCAR EDUARDO LLANTEN MONTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **14.636.921** de Cali, a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

I. POSICION FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley, y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, frente a los hechos de la demanda me permito exponer lo siguiente:

AL HECHO 1º: ES CIERTO, Así se desprende del registro de matrimonio expedido por la Notaria Única de Jamundí – Valle.

AL HECHO 2º: ES CIERTO, Parcialmente, cuando procrearon la menor **Mariana Llantén Jiménez**, no se habían casado conforme Registro de Nacimiento de la menor y **Mariana Llantén Jiménez**, expedido por la **Notaria Veintiuno (21)** del Circulo de Cali, y el registro de matrimonio expedido por la **Notaria Única de Jamundí – Valle**.

AL HECHO 3º: ES CIERTO, Se da como consecuencia del matrimonio, a partir del **05 de diciembre de 2008**.

AL HECHO 4º: ES CIERTO, parcialmente conforme a la **causal 8ª del artículo 154, del Código de Civil Colombiano, modificado por la Ley 1ª / 76, artículo 4 modificado Ley 25/92, artículo 6º; frente a las causales 2, y 3 no es cierto**,

2

LUCRECIA MIREYA CUERO CAICEDO
Abogada Universidad Santiago de Cali
Dirección electrónica: lucrecia.mcc@hotmail.es

debe probarse en el transcurso del proceso, corresponde a la parte actora, probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

AL HECHO 5°: ES CIERTO, Parcialmente en lo correspondiente a la cuota alimentaria de la menor **Mariana Llantén Jiménez**, en lo referente, a la casa de habitación, con matrícula inmobiliaria **No.370-720687** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, no es verdad, ya el bien se encuentra arrendado y ellos durante la convivencia no vivieron en el.

AL HECHO 6°: ES CIERTO, que la custodia de la menor **Mariana Llantén Jiménez**, está en poder de mi mandante, conforme a la acta de Conciliación **No. 072 – 07 del 11 de abril del 2017**, de la Alcaldía Municipal de Jamundí – Secretaria de Gobierno y Convivencia. – **Comisaria de Familia**.

AL HECHO 7°: ES PARCIALMENTE CIERTO, Que se formo entre los esposos como consecuencia del matrimonio, a partir del **05 de diciembre de 2008**, la sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente y sin liquidar; pero el bien que relaciona la parte demandante es de propiedad de mi prohijada que lo obtuvo con su anterior pareja, anexo Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria, Expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, donde se refleja la fecha, de adquisición del bien. En lo correspondiente a que se le compró la parte que le correspondía al señor **LUIS ALVEIRO ARIAS MONTOYA**, **identificado con la cedula de ciudadanía número 16.828.800**, no es un hecho simplemente una conjetura, ya que se sabe que frente a los bienes sujeto a registro el **Código Civil Colombiano**, es claro respecto a la **TRADICIÓN** y como quiera que esta, no se refleja en el registro del bien es simplemente es una conjetura de la parte demandante ya que no presenta ningún documento que demuestre lo contrario. Como también que se haya liquidado la sociedad de hecho anterior de mi prohijada.

II. POSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con fundamento en lo que más adelante sustentaré, me opongo a las declaraciones y condenas que detallare más adelante.

De la siguiente manera me permito realizar una deducción de las pretensiones declarativas principales

PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a que se decrete el divorcio, con las causales 2, y 3, del artículo 154, del Código de Civil Colombiano, modificado por la Ley 1ª / 76, artículo 4 modificado Ley 25/92, artículo 6º, toda vez que la parte demandante, selecciono tres causales y es la **causal 8ª del artículo 154, del Código de Civil Colombiano, modificado por la Ley 1ª / 76, artículo 4 modificado Ley 25/92, artículo 6º**. Que reza: Son causales de divorcio **“La separación de cuerpos Judicial o de Hecho que haya perdurado más de dos años.”** Que es la más aplicable. Conforme lo expresado en el hecho Cuarto de la demanda donde manifiesta que desde el año 2014 se encuentran separados los cónyuges.

PRETENSIÓN SEGUNDA: No me opongo, ya que es razonable que se disuelva y se declare en estado de liquidación como consecuencia del divorcio.

LUCRECIA MIREYA CUERO CAICEDO
Abogada Universidad Santiago de Cali
Dirección electrónica: lucrecia.mcc@hotmail.es

PRETENSIÓN TERCERA: No me opongo a lo solicitado por la parte actora.

PRETENSIÓN CUARTA: No me opongo a todo lo solicitado, ya que no va en contravía de los derechos de la menor **Mariana Llantén Jiménez**, y es una responsabilidad que les atañe.

PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a lo solicitado por la parte actora, ya que para la custodia y cuidado del menor, aunque el Juez de la causa es competente e para el proceso de custodia y cuidado del menor, aquí se está resolviendo el divorcio del matrimonio civil las partes en contienda, ya que como mi mandante tiene la custodia de la menor otorgada conforme a la acta de Conciliación **No. 072 – 07 del 11 de abril del 2017**, de la Alcaldía Municipal de Jamundí – Secretaria de Gobierno y Convivencia. – **Comisaria de Familia**, y ellos están en terapia con la menor **EN EL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se debe esperar el resultado conforme decida dicha Entidad.

PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo a todo lo solicitado por la parte actora como se dijo en la oposición de la **Pretensión Quinta**, a mi prohijada no se le ha revocado la custodia y cuidado de la menor; solo que el padre en vía de hecho se ha abrogado dicha custodia.

PRETENSIÓN SÉPTIMA: No me opongo a todo lo solicitado por la parte actora por cuanto de hecho y desde el año 2014 no hacen vida en común, y viven bajo el mismo techo.

PRETENSIÓN OCTAVA: No me opongo lo solicitado por la parte actora, ya que es una consecuencia del divorcio.

PRETENSIÓN NOVENA: Me opongo a lo solicitado por la parte actora pues es al vencido en el proceso quien debe pagar las costas y agencias en derecho.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

Con el fin de enervar las pretensiones de declaración y condena solicitadas en el libelo genitor, me permito proponer las siguientes excepciones, las cuales solicito sean declaradas:

INEFICACIA DE LA RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL PRESENTADO.

La parte demandante pretende sacar provecho del estatus de mi mandante, relacionando deudas que adquirió inconsulta con ella, en aras de un **enriquecimiento sin causa**, ya que no hay un sustento fehaciente que indique los motivos de ellos. Como tan poco que se le ha comprado la parte que le correspondía al señor **LUIS ALVEIRO ARIAS MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.828.800**, pues no hay un documento que así lo indique, cuando el Código Civil Colombiano, y la jurisprudencia Colombiana ha hecho un despliegue amplio sobre las directriz a seguir cuando se trate de tra de

4

LUCRECIA MIREYA CUERO CAICEDO
Abogada Universidad Santiago de Cali
Dirección electrónica: lucrecia.mcc@hotmail.es

bienes sujeto a registro; y en el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria, Expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, no se avizora anotación alguna que lo diga; lo que nos indica claramente que no ha habido **TRADICIÓN** alguna del bien.

En tal sentido Solicito muy respetuosamente a su Señoría, se oficie **AL BANCO AV VILLAS**, de Cali y al **BANCO CAJA SOCIAL** igualmente de Cali, para que allegan al Juzgado las constancias de las fechas en que se hicieron dichos préstamos.

Anexos:

- 1.- Poder debidamente a mi otorgado.
- 2.- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria, del bien actualizado, Expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- 3.- Copia Fotostática acta de Conciliación **No. 072 – 07 del 11 de abril del 2017**, de la Alcaldía Municipal de Jamundí – Secretaria de Gobierno y Convivencia. – **Comisaria de Familia**,

VI. NOTIFICACIONES.

LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES de mi mandante señora **ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ OROZCO**, es de conocimiento del despacho.

La suscrita las recibirá en la **Carrera 28 No. 25-122 B/rrio el Jardín de Cali- Vall**
Dirección electrónica: lucrecia.mcc@hotmail.es

Atentamente,


LUCRECIA MIREYA CUERO CAICEDO.
C. C. No. 31.835.557 Cali – Valle
T. P. No. 58549 C. S. de la Judicatura.

5

Doctora:

FULVIA ESTER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD.

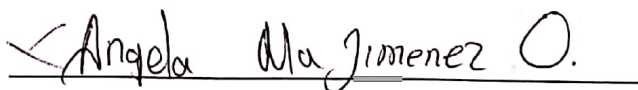
Cordial saludo.

ANGELA MARÍA JIMÉNEZ OROZCO, mayor de edad y vecina de Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora LUCRECIA MIREYA CUERO CAICEDO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.835.557 expedida en Cali, y portadora de la tarjeta profesional N° 58549 DEL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que represente mis intereses dentro del proceso verbal : DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por mi esposo OSCAR EDUARDO LLANTÉN MONTERO , a través de apoderada, MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO.

Mi apoderada. Queda facultada para contestar la demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderada conforme al presente memorial poder.

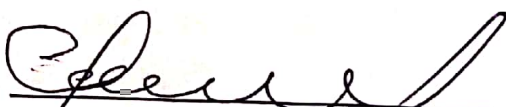
Del señor juez atentamente:



ANGELA MARÍA JIMÉNEZ OROZCO

C,C 31.129.525 de Cartago

ACEPTO



LUCRECIA MIREYA CUERO CAICEDO

C,C 31.835.557 de Cali valle,

T.P # 58549 DEL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42358

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

RANGELA MARIA JIMENEZ OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031429525 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Anexo 0

----- Firma autógrafa -----



2a1jlbcrn8
06/11/2020 - 15:48:10:580



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2a1jlbcrn8

Felipe
Autenticación

[Handwritten signature]

Jamundí, Noviembre 25 del 2020

Señor
FISCAL SECCIONAL

SNR

SECRETARÍA
NACIONAL DE
REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-720687

Certificado generado con el Pin No: 201130143036739821

Página 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:23:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 370 - CALI DEPTO VALLE MUNICIPIO JAMUNDÍ VEREDA JAMUNDÍ
FECHA APERTURA 29-10-2004 RADICACION 2004-87967 CON ESCRITURA DE 27-10-2004
CODIGO CATASTRAL 76364019000000777000300000000000 CATASTRAL ANT. 76364019007770003000

ESTADO DEL DUEÑO **ACTIVO**

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

Conservados en ESCRITURA No. 4271 de fecha 02-09-2004 en NOTARIA 2 de CALI LOTE 3 MANZANA 2 con área de 72.00 M2. (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JUNIO 6/1984)

COMPLEMENTACIÓN

FUNDACION CARVAJAL Y LA CORPORACION EL MINUTO DE DIOS, EFECTUO LITEO POR ESCR. #4271 DEL 02-09-2004 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 27-10-2004 LA FUNDACION CARVAJAL Y LA CORPORACION EL MINUTO DE DIOS, ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOC. J. H. PINEDA Y ASOCIADOS S. EN C. POR ESCR. #2411 DEL 15-10-2003 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 01-12-2003 J. H. PINEDA Y ASOCIADOS S. EN C. VERIFICANDO MATERIAL POR ESCRITURA #2110 DEL 26-12-2000 NOTARIA 18 DE CALI REGISTRADA EL 21-01-2001 LA SOC. J. H. PINEDA Y ASOCIADOS S. EN C. ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA SOC. VILLA CAMPESTRE LTDA. CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1980 DEL 20-08-98 MEDIANTE ESCRITURA 1005 DEL 20-08-98 NOTARIA 11 DE CALI REGISTRADA EL 24-08-98 LA SOC. VILLA CAMPESTRE LTDA. VERIFICANDO MATERIAL POR ESCR. #2272 DEL 22-08-98 NOTARIA CUARTA DE CALI REGISTRADA EL 24-08-98 LA SOC. VILLA CAMPESTRE LTDA. VERIFICANDO MATERIAL POR COMPRA A J. H. PINEDA Y ASOCIADOS S. EN C. POR ESCR. #1980 DEL 21-08-88 NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI REGISTRADA EL 24-08-98 J. H. PINEDA Y ASOCIADOS S. EN C. ADQUIRIDO POR COMPRA A JORGE HERNANDEZ PINEDA DE LEMOS, POR ESCR. #1470 DEL 20-08-84 NOTARIA SEPTIMA DE CALI REGISTRADA EL 07-08-84 JORGE HERNANDEZ PINEDA DE LEMOS, ADQUIRIDO POR COMPRA A MAURICIO PINEDA DE LEMOS Y DIEGO PINEDA LEMOS, POR ESCR. #60 DEL 24-03-83 NOTARIA SEPTIMA DE CALI REGISTRADA EL 28-03-83 MAURICIO PINEDA DE LEMOS Y DIEGO PINEDA LEMOS, ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES LA CEIBA LTDA. POR ESCR. #777 DEL 31-03-81 NOTARIA SEPTIMA DE CALI REGISTRADA EL 04-06-81 INVERSIONES LA CEIBA LTDA. ADQUIRIDO POR COMPRA A AGRICOLA LA PERLA LTDA. POR ESCR. #465 DEL 28-02-81 NOTARIA CUARTA CALI REGISTRADA EL 27-02-81 AGRICOLA LA PERLA LTDA. ADQUIRIDO POR COMPRA A LUCRECIA GARRIDO, POR ESCR. #635 DEL 30-06-74 NOTARIA SEGUNDA CALI REGISTRADA EL 23-10-74

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CALLE 88 #1A-31 UNIDAD BASICA DE VIVIENDA

1) LOTE URBANIZACION "LA HOJARASCA" - LOTE 3 MANZANA 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 720647

ANOTACION Nro 001 Fecha 27-10-2004 Radicación 2004-87967

Doc. ESCRITURA 4271 del 02-09-2004 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION RELOTEO 0924 RELOTEO - B.F. #1022821B/2004 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

X HIT. #860010

A. FUNDACION CARVAJAL

X HIT. #890314

ANOTACION Nro 002 Fecha 27-10-2004 Radicación 2004-87968

Doc. ESCRITURA 5240 del 25-10-2004 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201130143036739821

Nro Matricula: 370-720687

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:23:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION ACLARACION 0901 ACLARACION ESCRITURA #4271 DEL 02-09-2004 NOTARIA 2 CALI PARA INDICAR QUE EN EL RELOTEO SE
DEJO DE MENCIONAR EL AREA DE 11.593.55 M2 QUE SE RESERVA PARA LA CESION DE VIAS PUBLICAS, PEATONALES, ZONAS VERDES Y AREA
DE PARQUEO Y PARA CORREGIR EL RELOTEO DE LAS MANZANAS 1,4,5,9,10 Y 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

X

A. FUNDACION CARVAJAL

X

ANOTACION Nro 003 Fecha: 20-02-2006 Radicación: 2006-13005

Dok. ESCRITURA 489 del 14-02-2006 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO \$19.075.000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (BOLETA
F-50083245)(PRIMERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

NIT# 8609103710

DE FUNDACION CARVAJAL

NIT# 8903149707

A. ARIAS MONTOYA LUIS ALVEIRO

CC# 16828800 X

A. JIMENEZ OROZCO ANGELA MARIA

CC# 31429525 X

ANOTACION Nro 004 Fecha: 20-02-2006 Radicación: 2006-13005

Dok. ESCRITURA 489 del 14-02-2006 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION HIPOTECA ABIERTA 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (SEGUNDA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ARIAS MONTOYA LUIS ALVEIRO

CC# 16828800 X

DE JIMENEZ OROZCO ANGELA MARIA

CC# 31429525 X

A. CASA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

NIT# 8903032085

ANOTACION Nro 005 Fecha: 20-02-2006 Radicación: 2006-13005

Dok. ESCRITURA 489 del 14-02-2006 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (TERCERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ARIAS MONTOYA LUIS ALVEIRO

CC# 16828800 X

DE JIMENEZ OROZCO ANGELA MARIA

CC# 31429525 X

V. A FAVOR DE LOS HIJOS MENORES QUE TENGAN O LLEGAREN A TENER.

V. A FAVOR SUYO.

V. ARIAS JIMENEZ DAYANA

(MENOR)

PRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 370-720687

Certificado generado con el Pin No: 201130143036739821

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:23:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6029

Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620

Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNIC) RES NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SEGUN RES NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.

(SNIC) RES NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe publica

FECHA: 30-11-2020

TEL: 2020-406590

EMAIL: info@notaria

Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PENA



Republica de Colombia
Municipio de Jamundí - Valle del Cauca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

COMISARÍA DE FAMILIA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 072-07

Hist. N° 01244-07

En Jamundí Valle, a los 11 días del mes de IV del año 2007
(2007) los señores OSCAR ILIANTH MONTANO

SIGEL MARIO JIMENEZ ORRICO y

Identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.429.525 y 14.636.921
OSCAR - JAMUNDÍ

Expedidas en

Quienes en adelante se denominan citante y citado respectivamente, comparecerán ante la
Comisaría de Familia, previa citación de este despacho, con el fin de intentar conciliación
administrativa en relación a las obligaciones y derechos a favor de su(s) menor (es)
ISABEL ILIANTH JIMENEZ

La Comisaría de Familia orienta a las partes respecto a las ventajas de la conciliación como
forma de solución de conflictos, les explica su alcance y efectos en la vida familiar y de
pareja para alcanzar los fines de armonía y paz al interior de la sociedad, según lo previsto
en el artículo 42 de la Constitución Política.

PRETENSIONES OBJETO DE LA CITACIÓN

La comisaría de familia concede el uso de la palabra a la parte citante, quien expuso sus
pretensiones y los términos en los cuales está dispuesta a arreglar sus diferencias
manifestando que:

NO ACOGLITO QUE EL PADRE DE MI HIJA LE PAGUE LA CUOTA DE ALIMENTOS PARA LA MANUTENCION DE LA NIÑA

Seguidamente se le concede la palabra a la parte citada, quien en relación a las
pretensiones presentadas manifestó:

LA CUOTA QUE EXIGIERE LA CUOTA DE ALIMENTOS PARA MI HIJA Y MI HIJA MENOR Y MI HIJA MENOR
LOS COSTOS DE SALUD, EDUCACION, VESTUARIO DE MI HIJA MENOR DE 1002 COMPLETOS

La comisaría de familia encontrando el acuerdo conforme a la legislación vigente procedo a
aprobar este, dictando el siguiente auto:

AUTO N° 11 de JULIO del 2007

Las personas citantes y citada han logrado acuerdo en torno al asunto delimitado como
propio del derecho de familia el cual es aceptado plenamente por el Estado y así se aprueba.
La suscrita comisaría de familia del Municipio de Jamundí (Valle), en uso de las facultades
conferidas en el Decreto 2737 de 1989 Artículo 277 de la ley 446 de 1998 y sus decretos
reglamentarios en torno a la conciliación previa obligatoria en familia.



República de Colombia
Municipio de Jamundí - Valle del Cauca



RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la conciliación a que han llegado los señores,

ANGELA MARIA JIMENEZ OCHOA y OSCAR EDUARDO LLANES MONTERO
A favor del(los) menor(es)

ANGELA MARIA JIMENEZ OCHOA

SEGUNDO: El acuerdo entre citado y citante consiste en:

1. En Custodia y Cuidado Personal

LA SUPERVISIÓN Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR ANGEL MARIA JIMENEZ OCHOA

2. En alimentos UNA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL PESOS (\$120.000.00),

DEBIDA AL 15 de ABRIL LOS COTIZADOS SEAN CONSIDERADOS EN LA CONTRATA
DE LA FAMILIA Y DE LOS MENORES QUE SON DE BAJO EDUCACION UNA SUMA POR
CADA UNO DE LOS MENORES Y DE LOS MENORES

3. En Visitas: DEL 15 de ABRIL EL PADRE LLEVA CON ALMOHO CON EL MENOR JIMENEZ

desde el día sábado a las cinco de la tarde hasta el día domingo a las cinco
de la tarde (5:00 P.M. A LAS 4:00 P.M.) A PARTIR DEL 14 de ABRIL ESPECIAL DE REUNIONES
DE LOS MENORES Y DE LOS MENORES SEAN CONSIDERADOS

TERCERO: El presente acuerdo hace transito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo en Caso de incumplimiento (Artículo 136 del Código del Menor).

CUARTO: Notifíquese el presente auto a las partes citantes y citada.

QUINTO: Hágase entrega de copia autentica de la presente acta a cada uno de los comparecientes.

SEXTO: Archívese la presente actuación administrativa.

COMISARIA DE FAMILIA

NOTIFICACION A LAS PARTES

En la fecha se notifican del presente auto a los señores ANGELA MARIA JIMENEZ OCHOA y OSCAR EDUARDO LLANES MONTERO

dándoles a conocer que contra el presente auto procede solamente el Recurso de Reposición, del cual deberá hacerse uso por escrito en esta diligencia o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, interpuesto personalmente o mediante apoderado debidamente constituido ante el despacho, transcurrido este termino sin que se hubiese interpuesto quedará en firme.

Angela Ma. Jimenez O.
CITANTE NOTIFICADO (A)

CITADO NOTIFICADO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.835.557**

CUERO CAICEDO

APELLIDOS

LUCRECIA MIREYA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-1959

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

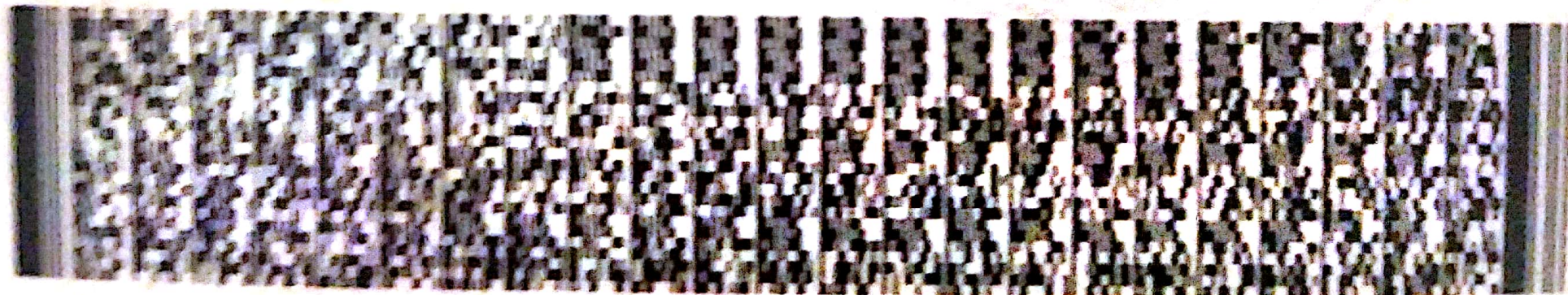
22-DIC-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00026801-F-0031835557-20080719

0001265423A 1

1050016978

107030

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58549

Tarjeta No.

91/12/19

Fecha de
Expedición

91/06/14

Fecha de
Grado

LUCRECIA MIREYA

CUERO CAICEDO

31835557

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]